

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F RAD\_S\*



"Por la cual se adiciona la Subsección 3 a la Sección 7 del Capítulo 8 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 *´Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte´* para el control del peso de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones"

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las que le confieren el numeral 6 del artículo 3 y el artículo 5 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 276 de 1996, el artículo 29 de la Ley 769 de 2002 y los numerales 2.4. del artículo 2 y 6.3 del artículo 6 del Decreto 87 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes del país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 *ibidem* establece que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 365 superior señala que, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, el cual tiene el deber de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. De igual forma, dispone que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley; podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares y que, en todo caso, este mantendrá su regulación, control y vigilancia de dichos servicios.

Que, de acuerdo con lo anterior, los literales b) y e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993: "*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*" prescriben, respectivamente, que le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas y, que la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte.

Que el numeral 6 del artículo 3 de la mencionada Ley 105 de 1993 prevé que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, reglamentará las condiciones de carácter técnico u operativo para la prestación del servicio de transporte.

Que, en línea con lo anterior, el artículo 2 de la Ley 336 de 1996: "*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte*" señala que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Que el artículo 3 *ibidem* prescribe que en la regulación del transporte público, las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio.

Que el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 establece que el transporte goza de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia y, como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002: "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*" define el Peso Bruto Vehicular (PBV) como el peso de un vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga.

Que el artículo 29 de la citada Ley establece que los vehículos automotores deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normativa técnica nacional e

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F RAD\_S\*



"Por la cual se adiciona la Subsección 3 a la Sección 7 del Capítulo 8 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 *´Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte´* para el control del peso de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones"

internacional.

Que el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011: *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* señala a los Sistemas Inteligentes de Transporte (SIT) como el conjunto de soluciones tecnológicas, informáticas y de telecomunicaciones que recolectan, almacenan, procesan y distribuyen información, que se deben diseñar para mejorar la operación, la gestión y la seguridad del transporte y el tránsito.

Que mediante el Decreto 2060 de 2015: *"Por el cual se adiciona el Decreto 1079 de 2015 y se reglamenta el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011"* se adiciona el Decreto 1079 de 2015, con el objeto de reglamentar los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SIT), establecer los parámetros para expedir los reglamentos técnicos, estándares, protocolos y uso de la tecnología en los proyectos de SIT, cumpliendo con los principios rectores del transporte, tránsito e infraestructura, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada.

Que, de acuerdo con lo anterior, el numeral 6 del artículo 2.5.1.3. del Decreto 1079 de 2015 define el Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SINITT) así:

*"(...) estará administrado por el Ministerio de Transporte y su objetivo será consolidar y proveer la información que suministren los subsistemas de gestión que lo integren, así como la interoperabilidad de los SIT que se implementen a nivel nacional, cumpliendo con los principios de excelencia en el servicio al ciudadano, apertura y reutilización de datos públicos, estandarización, interoperabilidad, neutralidad tecnológica, innovación y colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 , así como en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."*

Que el artículo 2.5.1.4. *ibidem* establece que todos los actores estratégicos deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SIT) y cualquier subsistema de gestión que componga el Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SINITT) de acuerdo con los principios allí señalados.

Que el artículo 2.5.2.1. del citado Decreto 1079 de 2015 señala que el Ministerio de Transporte es el ente rector de los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SIT) y, por lo tanto, es la autoridad encargada de formular la política pública de los sistemas inteligentes de transporte y regular su procedimiento e implementación.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 4100 de 2004: *"Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional"*, la cual establece en su artículo 8, que el Peso Bruto Vehicular (PBV) para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional deberá ser el establecido en la tabla allí contemplada.

Que el artículo 11 de la citada resolución, prescribe que las disposiciones sobre pesos por eje y peso bruto vehicular exclusivamente serán controladas mediante el pesaje de los vehículos en básculas diseñadas y construidas para tal fin, las cuales deberán tener la respectiva certificación del centro de metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), de acuerdo con el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología.

Que mediante la Resolución 1782 de 2009 *"Por la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004"*, se ajusta el peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional según la tabla allí señalada.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 2888 de 2005: *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004"*, la cual señala en su artículo 3 que, para la aplicación de lo establecido en el referido artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, se considera tolerancia positiva de medición el número de kilogramos que puede exceder del

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F RAD\_S\*



"Por la cual se adiciona la Subsección 3 a la Sección 7 del Capítulo 8 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 *´Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte´* para el control del peso de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones"

peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.

Que el artículo 1 de la Resolución 6427 de 2009: *"Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"*, modificado por el artículo 1 de la Resolución 2498 de 2018 del Ministerio de Transporte, estableció que los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga registrados antes del 1 de enero de 2013 se someterían al control de peso en báscula, de acuerdo con Peso Bruto Vehicular (PBV) máximo señalado en la tabla allí dispuesta, la cual regiría por cinco (05) años contados a partir del 28 de junio de 2018.

Que a través de la Resolución 20203040006765 del 23 de junio de 2020: *"Por la cual se establece el procedimiento unificado para corregir y completar la información migrada o registrada en el sistema RUNT, de las características de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga"* el Ministerio de Transporte establece el procedimiento unificado para corregir y/o completar la información migrada o registrada en el sistema RUNT de las características de todos los vehículos de transporte terrestre automotor de carga que se encuentren en estado activo en este sistema.

Que mediante Resolución 20213040032795 de 2021, se modifica el artículo 1 de la citada Resolución 6427 de 2009 del Ministerio de Transporte, en el sentido de establecer que todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de esa modificación, se someterían al control de peso en báscula, de acuerdo con el Peso Bruto Vehicular (PBV) máximo establecido en la tabla allí señalada.

Que igualmente, la Resolución 20213040032795 de 2021, modificó el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 6427 de 2009, señalando que el Peso Bruto Vehicular (PBV) máximo establecido en la tabla referida tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028 y que, a partir del vencimiento de ese plazo, los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga se someterán al control en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH). Por otra parte, dispone que para aquellos vehículos que no cuenten con esta ficha se tendrá como límite máximo de Peso Bruto Vehicular (PBV) el asignado en el Registro Nacional Automotor según el procedimiento establecido en la mencionada Resolución 6765 de 2020.

Que el parágrafo 2 de la citada resolución dispuso que los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la modificación efectuada por la mencionada Resolución 20213040032795 de 2021 deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH).

Que, por otra parte, los párrafos 4 y 5 *ibidem* señalaron, respectivamente, que cuando se exceda el peso máximo establecido en la tabla a la que se ha hecho referencia o en la Ficha Técnica de Homologación (FTH), según corresponda, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa de transporte a la cual esté vinculado el vehículo automotor y, por otra parte, la responsabilidad derivada de dicho exceso, en materia de transporte, será del generador de la carga, la empresa de transporte y/o cualquier persona que viole o facilite su violación.

Que a través de la Resolución 20223040045295 de 2022: *"Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte"* se compiló la normativa en materia de tránsito expedida por el Ministerio de Transporte en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias.

Que, en ese sentido, las disposiciones a las que se ha hecho referencia de las Resoluciones 4100 de 2004, 6427 de 2009 y 20203040006765 del 2020, con sus correspondientes

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F RAD\_S\*



"Por la cual se adiciona la Subsección 3 a la Sección 7 del Capítulo 8 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 'Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte' para el control del peso de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones"

modificaciones, se encuentran compiladas, respectivamente, en los artículos 4.3.3.1., 5.8.7.2.1. y 5.7.1. y siguientes de la citada Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.

Que mediante memorando con radicado 20241130069223 del 6 de junio de 2024, el Viceministro de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo con fundamento en lo siguiente:

*"Mediante la Ley 2294 de 2023: 'Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" se propone a Colombia como un ejemplo mundial de lucha por la vida, de la humanidad y de la naturaleza. Esta preocupación por la vida se manifiesta en las acciones formuladas para la materialización de cada una de las transformaciones que se buscan, entre ellas, la seguridad humana y la justicia social. En relación con esta transformación, se estableció como uno de los indicadores de primer nivel el relacionado con la reducción de los fallecidos en siniestros viales en el país, asociado con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 3 'Salud y bienestar'.*

*De acuerdo con lo anterior, en el documento de las bases del Plan Nacional de Desarrollo se indica que este traza el camino para lograr el buen vivir, lo cual implica superar la tradicional visión de país restringida a la seguridad física y a la defensa y avanzar hacia una perspectiva amplia que enfatiza el rol del Estado para garantizar oportunidades de crecimiento; no obstante, allí se evidencia que, aun cuando el objetivo es el bienestar general de la población, existe un rezago en políticas sociales y problemas estructurales que limitan ese bienestar. En ese orden, como ejemplo de lo anterior, se indica que aún se registran muertes prevenibles que deben ser atendidas con urgencia y que la siniestralidad vial se ha convertido un problema de salud pública ya que es la segunda causa de muerte violenta en el país.*

*Por esta razón, en las citadas bases se destacó la necesidad de proteger el bienestar físico, mental y social de los colombianos, en relación con lo cual se resaltó como acción el fortalecimiento de la seguridad vial para la protección de la vida y, por ello, en la Ley 2294 de 2023 se contemplaron algunas disposiciones con medidas que buscan una mayor sensibilización frente a la importancia del fortalecimiento de la política de seguridad vial en el país.*

*Al respecto, la Superintendencia de Transporte, en su calidad de autoridad de supervisión del sector transporte, según lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, en diferentes mesas conjuntas adelantadas con esta cartera ministerial, manifestó algunas problemáticas que requieren de la adopción de medidas para mejorar la actividad de control del peso de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga, las cuales se estiman necesarias para aportar a la seguridad de todos los actores de las vías.*

*En relación con lo precedente, la Superintendencia de Transporte, mediante la Resolución 7371 del 9 de septiembre de 2022 'Por la cual se modifica el artículo 3.7.1. del Capítulo 7 del Título III de la Circular Única de Infraestructura y Transporte', adoptó el Programa Especial de Supervisión del Control del Sobrepeso en Carreteras - PECSO a través de cual se establecieron instrucciones y lineamientos para que, en el marco de la autogestión y la supervisión, los vigilados den cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa aplicable para el control del peso en las estaciones de pesaje del territorio nacional y, de esta manera, brindar seguridad operativa a todos los actores de la cadena logística de transporte de carga, preservar el buen estado de la infraestructura y fomentar buenas prácticas en aras de garantizar la seguridad vial.*

*Particularmente, a través del oficio con radicado ST 20231000282621 del 25 de abril de 2023, la Superintendencia de Transporte remitió al Viceministerio de Transporte el informe de resultado de supervisión al Sistema de Control del Sobrepeso en Carreteras, el cual se construyó a partir de la consolidación y análisis de los reportes mensuales suministrados por parte de los operadores de las estaciones de pesaje, con las respectivas evidencias de los pesajes y sobrepesos registrados.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F RAD\_S\*



"Por la cual se adiciona la Subsección 3 a la Sección 7 del Capítulo 8 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 'Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte' para el control del peso de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones"

*De conformidad con el anterior ejercicio, se identificaron algunas irregularidades frente al cumplimiento de la normativa establecida para el control del peso de los vehículos de transporte de carga, especialmente, se detectó la circulación de estos vehículos con inconsistencias en el registro del Peso Bruto Vehicular (PBV) en el RUNT. Estas inconsistencias están asociadas a equipos con registro de PBV en cero (0), matrículas asignadas a Organismos de Tránsito inexistentes jurídicamente aún en el RUNT, matrículas en estado "cancelado" o inactivas, vehículos sin registro o sin dato del PBV y vehículos que registran en el RUNT un PBV menor o igual a 300 kg.*

*Adicionalmente, se detectaron múltiples operaciones de pesaje en las que existe una incorrecta aplicación de las diferentes normas que prescriben los PBV máximos con los que pueden circular los vehículos de transporte de carga.*

*En ese orden, en el marco de la gestión adelantada por la Superintendencia de Transporte a través de PECSO, se determinó la necesidad y conveniencia de adoptar acciones, entre otras, orientadas a: (i) implementar ajustes en las disposiciones normativas relacionadas con los PBV máximos de los equipos de transporte de carga; (ii) facilitar a los operadores de las estaciones de pesaje la consulta en tiempo real en el sistema RUNT de algunos registros necesarios para determinar el cumplimiento o no de la normativa relacionada con los PBV máximos y (iii) requerir a las autoridades competentes para alertar y adoptar las estrategias a que haya lugar frente a la circulación de vehículos con inconsistencias en su PBV.*

*Puntualmente, en lo relacionado con la necesidad de ajustes de disposiciones normativas según la información analizada por la citada autoridad de supervisión, se concluyó la importancia de: (i) aclarar la aplicación o no de tolerancia positiva de medición para algunos vehículos C2 según su fecha de matrícula, (ii) establecer disposiciones para controlar el control al transbordo, adición ficticia de número de ejes o cualquier otra maniobra con el fin de que no se detecte el sobrepeso; (iii) permitir que los operadores de las básculas puedan acceder a la información requerida en el sistema RUNT que les permita ejercer de manera adecuada la labor de pesaje y, (iv) tener en cuenta las escalas de verificación de las básculas de acuerdo con lo manifestado por la Superintendencia de Industria y Comercio.*

*En relación con este último punto, por medio del radicado 23059462-0 del 14 de febrero de 2023, la Superintendencia de Transporte solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio apoyo técnico metrológico respecto de las divisiones de escala real de las básculas de los vehículos de transporte de carga, toda vez que dentro de la labor de supervisión se determinó que gran parte de las citadas básculas aplicaban una escala real de medición de 10 kg y otras de 20 kg, lo que, en consecuencia, no permite dar aplicación estricta al control de los pesos con tolerancias establecidos normativamente que requieren en muchos casos mediciones inferiores a 10 kg.*

*Respecto de la citada solicitud, la Coordinación del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante oficio de respuesta del 15 de febrero de 2023, señaló que:*

*' (...) verificando la información cargada en el Sistema de Información de Metrología Legal -SIMEL-, el 88 % de las básculas camioneras que se encuentran en puertos, vías y carreteras del país, tienen una división de escala de verificación<sup>1</sup> de 10 kg y el 12 % cuentan con una división de escala de verificación de 20 kg. No se encuentran registradas básculas camioneras con divisiones de escala diferentes a las antes mencionadas.*

*(...)*

*De lo anterior se puede concluir que no es usual encontrar una báscula camionera con un valor de escala de verificación de 5 kg en razón a que su clasificación corresponde a la Clase II, y en este sentido dicho instrumento sería muy costoso.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F RAD\_S\*



"Por la cual se adiciona la Subsección 3 a la Sección 7 del Capítulo 8 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 'Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte' para el control del peso de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones"

*Las conclusiones de este análisis son referidas igualmente por el Organismo Autorizado de Verificación Metrológica METROLEGAL COLOMBIA UT2, designado para realizar verificaciones metrológicas a esos instrumentos, el cual, ha indicado que a la fecha no se han censado básculas con un valor de división de escala de verificación de 5 kg.*  
(...)

*De lo anterior se puede concluir que no es usual encontrar una báscula camionera con un valor de escala de verificación de 5 kg en razón a que su clasificación corresponde a la Clase II, y en este sentido dicho instrumento sería muy costoso.*

*Las conclusiones de este análisis son referidas igualmente por el Organismo Autorizado de Verificación Metrológica METROLEGAL COLOMBIA UT2, designado para realizar verificaciones metrológicas a esos instrumentos, el cual, ha indicado que a la fecha no se han censado básculas con un valor de división de escala de verificación de 5 kg.*

(...)

*Finalmente, y en concordancia con lo anterior, debido al valor de la división de escala de verificación de las básculas camioneras que se encuentran en el territorio nacional, la medida que arrojarán dichos instrumentos a la hora de realizar un pesaje no corresponderá al valor de algunas de las tolerancias positivas establecidas en la Resolución 001782 DE 2009, tales como por ejemplo la de los vehículos C2: matriculados con posterioridad al 29/07/2021, a los que se les aplica la tolerancia positiva de 425 kg". (Subrayado fuera de texto) '.*

*En ese sentido, resulta indispensable permitir que el control de los pesos de los vehículos de transporte de carga sea acorde con las características reales metrológicas de las básculas que operan en el país y, de esta manera, contribuir a la generación de seguridad jurídica en el pesaje para los operadores de las estaciones, los transportadores y las entidades se supervisión.*

*Adicionalmente, en diferentes mesas de trabajo sostenidas entre el Grupo de Regulación y el Grupo TIC del Ministerio de Transporte, junto con la Superintendencia de Transporte, se consideró la importancia de adoptar una solución que permita la recolección, integración, procesamiento y analítica de datos para fortalecer los procesos de supervisión y el cumplimiento de la normativa que rige la actividad de tránsito y transporte, entre otras, para el transporte de carga, la cual estará articulada con el Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SINITT).*

*Por lo tanto, el Ministerio de Transporte junto con la Superintendencia de Transporte, en aplicación de los principios de coordinación y colaboración que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, establecieron los mecanismos de interoperabilidad, en el marco del SINITT, que se requieren para consolidar la información de los subsistemas de peajes electrónicos, Registro Nacional de Despachos de Carga, Sistemas de Pesaje e interacción con los datos con el sistema RUNT necesarios para el control de pesaje.*

*Respecto de este último punto, dentro de las transformaciones propuestas en las bases del Plan Nacional del Desarrollo, se incluyó la relacionada con la seguridad humana y justicia social, en la que se indicó, como idea clave, que se requiere la democratización en el acceso, uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología, consolidar la red de infraestructura regional y social y sistemas de transporte público urbanos y regionales.*

*En esa misma línea, dentro de los habilitadores para potenciar la referida transformación, se mencionó la necesidad de generar calidad y seguridad en los sistemas de transporte público, para lo cual, se deben reglamentar el uso de herramientas tecnológicas de transporte. En relación con lo anterior, si bien se contempló el uso de la tecnología, específicamente, para los sistemas de transporte, no se puede desconocer que de las bases del citado Plan de Desarrollo se deduce el interés del Gobierno nacional por promover y fortalecer el transporte a través del uso y aprovechamiento de las TIC.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F RAD\_S\*



"Por la cual se adiciona la Subsección 3 a la Sección 7 del Capítulo 8 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 'Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte' para el control del peso de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones"

*De esta manera, otra de las transformaciones propuestas para la consolidación del Plan Nacional de Desarrollo es la referida a la transformación productiva, internacionalización y acción climática, dentro de la cual se incluyó como habilitador el ascenso tecnológico del sector transporte que también puede comprenderse desde la óptica del aprovechamiento de las TIC para la generación de eficiencia operativa y fortalecimiento de este sector de la economía esencial para el aumento de la competitividad del país.*

*En ese orden, se busca generar medidas que permitan el aprovechamiento de las TIC en beneficio de la labor de supervisión del transporte de carga, para contar con información de calidad que facilite la toma de decisiones que contribuyan al cumplimiento normativo.*

*De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, se considera oportuno establecer mediante la presente resolución algunas medidas relacionadas con el control del peso de los vehículos de transporte terrestre de carga que circulen en las vías del país, con el propósito de aclarar las normas aplicables en la materia y, de esta manera, generar seguridad jurídica para los diferentes actores interesados, entre ellos, empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, generadores de carga, propietarios y conductores de vehículos, autoridades de tránsito y transporte, operadores de estaciones de pesaje y la Superintendencia de Transporte.*

*Así las cosas, se establecen normas que faciliten la labor de control del peso de los vehículos de carga en las básculas que contribuirán en el cumplimiento normativo y, en consecuencia, en la prevención y reducción de los siniestros viales, con el fin de que el país se convierta en un referente en la protección efectiva de todos los ciudadanos promoviendo vehículos y vías más seguros".*

Que, en virtud de lo expuesto, se establece la conveniencia, oportunidad y necesidad de adicionar la Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte" con el fin de adoptar normas que faciliten el control de peso de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga y que contribuyan a la consolidación de una supervisión inteligente que aproveche y apropie las TIC en el sector.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017, y la Resolución 994 de 2017, el presente acto administrativo fue publicado en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el XXX de XXXX y XXX de XXX de 2024, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos, así como de los grupos de interés.

Que mediante memorando con radicado XXXX de XXXX de 2024, el Viceministro de Transporte certificó que durante la publicación del proyecto se presentaron por parte de los ciudadanos y de los grupos de interés, observaciones, comentarios y propuestas al proyecto de resolución, las cuales fueron atendidas en su totalidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Adiciónese la Subsección 3 a la Sección 7 del Capítulo 8 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, la cual quedará así:

**"SUBSECCIÓN 3**

**CONTROL EN BÁSCULA DEL PESO MÁXIMO VEHICULAR (PMV) DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA**

**Artículo 5.8.7.3.1. Control en báscula del Peso Máximo Vehicular (PMV) de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga.** Para el control del Peso

RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*  
de \*F RAD\_S\*



"Por la cual se adiciona la Subsección 3 a la Sección 7 del Capítulo 8 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 *´Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte´* para el control del peso de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones"

Máximo Vehicular (PMV) de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga en la estación de pesaje, el operador de la báscula deberá consultar el Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el cual deberá corresponder con el estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) del vehículo o con el peso presuntivo asignado en virtud de lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 5.7.3. de la presente resolución o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Sin perjuicio de lo establecido en el siguiente artículo, el Peso Máximo Vehicular (PMV) que puede registrar en báscula un vehículo de transporte terrestre automotor de carga para que no exceda los límites de peso será el resultado de la sumatoria del Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en la plataforma RUNT más la tolerancia positiva de medición señalada en el artículo 4.3.3.8. de la presente resolución o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Lo anterior, con excepción de los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados hasta el 29 de julio de 2021, los cuales tendrán, hasta el 28 de junio de 2028, como PMV permitido el contemplado en el inciso 1 del artículo 5.8.7.2.1 de la presente resolución o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** Para el adecuado control del peso en báscula de los vehículos de carga señalado en la presente disposición, se tendrá en cuenta la definición de tolerancia positiva de medición prescrita en el artículo 4.3.3.9. de esta resolución.

**Parágrafo 2.** A partir del 29 de junio de 2028, para el control en báscula del Peso Máximo Vehicular (PMV) de los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes, se tendrá en cuenta lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 5.8.7.2.1 en concordancia con la tolerancia positiva de medición consagrada en el artículo 4.3.3.8. de esta resolución o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 3.** En cualquier caso, la circulación con remolque o remolque balanceado no aumentará el Peso Bruto Vehicular (PBV) ni la tolerancia positiva permitida para la configuración del vehículo, para lo cual el operador de la báscula verificará si la homologación del equipo permite o no el acople de estas unidades vehiculares.

**Artículo 5.8.7.3.2. Medidas para la corrección de registro de información en el RUNT.** Sin perjuicio de la posibilidad que tienen los propietarios o locatarios de vehículos de transporte terrestre de carga o sus apoderados para adelantar el procedimiento que permita corregir y/o completar la información del automotor migrada o registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), según lo dispuesto en los artículos 5.7.1. y siguientes de la presente resolución o aquellos que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los organismos de tránsito a los cuales estén asignadas matrículas de vehículos de carga con PBV registrado en el RUNT en cero (0), sin valor o sin dato, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente adición, de oficio, deberán asignar en el sistema RUNT el Peso Bruto Vehicular (PBV) correspondiente, a partir de la revisión de los documentos que reposen en la carpeta de los equipos o, en su defecto, asignar un PBV presuntivo en virtud de lo señalado en el artículo 5.7.3. de esta resolución.

En relación con las demás inconsistencias frente al Peso Bruto Vehicular (PBV) de los vehículos de transporte de carga, la Superintendencia de Transporte requerirá a los organismos de tránsito a los cuales estén asignadas las matrículas de los equipos o a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas que permitan su corrección.

**Parágrafo 1.** El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo implicará el inicio de las investigaciones administrativas sancionatorias correspondientes para los organismos de tránsito, de conformidad con la Ley 1005 de 2006, en concordancia con la Ley 2050 de 2020 y demás normas aplicables.

**Parágrafo 2.** En todo caso, la asignación del PBV en el RUNT realizada por el organismo de tránsito admitirá prueba en contrario por parte del propietario del vehículo, el



**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se adiciona la Subsección 3 a la Sección 7 del Capítulo 8 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 *´Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte´* para el control del peso de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones"

locatario y/o su apoderado, quienes deberán aportar los documentos señalados en el Capítulo 7 de la presente resolución en el marco de las actuaciones administrativas que se inicien para el efecto.

**Artículo 5.8.7.3.3. Estandarización para el control del peso de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga.** Para efectos exclusivos de estandarizar a nivel nacional el control de pesaje en báscula de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga, en caso de que el Peso Máximo Vehicular (PMV) permitido en kilogramos de un equipo no corresponda a un número entero múltiplo de veinte (20) deberá aproximarse el PMV al número entero superior más cercano que sea múltiplo de veinte (20).

El número entero en kilogramos al que se realice la aproximación será considerado como el Peso Máximo Vehicular (PMV) del vehículo de transporte de carga a partir del cual se exceden los límites de peso.

**Artículo 5.8.7.3.4. Tolerancia positiva de medición para control en báscula del Peso Máximo Vehicular (PMV).** En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.3.3.9. de la presente resolución, la tolerancia positiva de medición no deberá ser utilizada como carga inicial por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga o los generadores de carga.

Los puertos, generadores de carga y las empresas de transporte no deberán autorizar o permitir el despacho de vehículos de transporte de carga utilizando la tolerancia positiva de medición como carga inicial.

**Artículo 5.8.7.3.5. Consulta en línea para el control en báscula del Peso Máximo Vehicular (PMV).** El concesionario encargado de la operación del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) permitirá que los operadores de las estaciones de pesaje de manera segura y en línea consulten a través de la plataforma RUNT y/o servicios web la información del Peso Bruto Vehicular (PBV) como mínimo los siguientes datos:

**1. Información de vehículo**

- a) Placa
- b) Marca
- c) Línea
- d) Modelo
- e) Número de Ejes
- f) Tipo de Servicio
- g) Tipo de Carrocería: (Tanque/Plataforma)
- h) Enlace Ficha Técnica de Homologación
- i) Peso Bruto Vehicular (PBV)
- j) Capacidad de Carga
- k) Configuración Vehicular
- l) Nombre del CDA que expide la RTM
- m) RTM - Vigente (SI /NO)
- n) Fecha de Vencimiento RTM
- o) SOAT - Vigente (SI /NO)
- p) Fecha de Vencimiento SOAT
- q) Tractocamión (SI /NO)
- r) Fecha de Matrícula
- s) Peso Máximo Vehicular (PMV)
- t) Nacionalidad
- u) Tolerancia Positiva - Solo para C2 Matriculados a partir del 30 de julio de 2021
- v) Número de Llantas - Solo para C3 y C4
- w) Prueba Quinta Rueda (SI /NO) - Solo para Tractocamión y Tanque
- x) Fecha de vencimiento Prueba Quinta Rueda - Solo para Tractocamión y Tanque

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se adiciona la Subsección 3 a la Sección 7 del Capítulo 8 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 'Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte' para el control del peso de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones"

**2. Información requerida de Remolque (R), Semirremolque (S) y Balancín (B)**

- a) Placa
- b) Marca
- c) Clase
- d) Modelo
- e) Número de Identificación Vehicular
- f) Número de Ejes
- g) Número de Llantas
- h) Alto Total (mm)
- i) Ancho Total (mm)
- j) Largo Total (mm)
- k) Peso Máximo por Configuración
- l) Tipo de Carrocería: Tanque / Plataforma
- m) Fecha de Matrícula
- n) Fecha de Registro
- o) Nacionalidad

**3. Información requerida de Tipo de Carrocería Tanque**

**a) Tractocamión y Tanque**

- Prueba Kingpin (SI /NO)
- Fecha de Vencimiento Prueba Kingpin

**b) Tanque**

- Prueba Hidrostática (SI /NO)
- Fecha de Vencimiento Prueba Hidrostática
- Medición Tablas de Aforo (SI /NO)
- Fecha de Vencimiento Tablas de Aforo

**Parágrafo 1.** Las consultas señaladas en el presente artículo se realizarán bajo las condiciones que establezca el concesionario encargado de la operación del RUNT o por el Ministerio de Transporte, de conformidad con los procedimientos definidos contractualmente.

**Parágrafo 2.** Una vez esté en funcionamiento el Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SINITT), el Ministerio de Transporte definirá los lineamientos técnicos y operativos para el reporte y consumo de la información relacionada con el control del Peso Máximo Vehicular (PMV) en básculas, el cual se realizará a través del contenedor de servicios estratégicos del SINITT.

**Artículo 5.8.7.3.6. Información del ticket de pesaje.** Para el debido control del peso de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga y el ejercicio de la función de supervisión por parte de las autoridades correspondientes, los operadores de las estaciones de pesaje deberán registrar en el ticket de pesaje y demás sistemas de información, además de la matrícula del vehículo tractor, la matrícula del semirremolque, remolque o remolque balanceado, peso por eje y demás información que sea requerida por la autoridad de supervisión, bajo las condiciones que esta estime pertinentes para garantizar la seguridad y calidad de la información del pesaje.

**Artículo 5.8.7.3.7. Acciones para identificar maniobras tendientes a disminuir el Peso Máximo Vehicular (PMV).** La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (DITRA) o la autoridad de tránsito y transporte que ejerza el control operativo en la jurisdicción de la estación de pesaje, deberá adoptar las acciones pertinentes para identificar, en cualquier momento de la operación de transporte, los vehículos auxiliares promotores, equipos nodriza evasores o cualquier artefacto que sea utilizado para el trasbordo de la carga, la adición del número de ejes u otra maniobra que tenga como finalidad disminuir la carga para que no se detecte el exceso de los límites de peso.

RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*  
de \*F RAD\_S\*



"Por la cual se adiciona la Subsección 3 a la Sección 7 del Capítulo 8 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 *´Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte´* para el control del peso de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones"

En el anterior evento, la autoridad de tránsito y transporte deberá proceder con la verificación de los documentos que soportan la operación de transporte de los vehículos auxiliares que presuntamente efectúen las maniobras mencionadas y, en caso de que se verifique su inexistencia o alteración o la prestación de un servicio no autorizado, se procederá con el inicio de las investigaciones correspondientes y la inmovilización de estos equipos de conformidad con lo señalado en las Leyes 336 de 1996, 769 de 2002 y demás normas legales y reglamentarias.

Para el caso del equipo nodriza evasor, se efectuará la sumatoria de su PBV junto con el del equipo auxiliar identificado y si el resultado del pesaje se superior al PMV permitido según lo señalado en el artículo 5.8.7.3.1. de la presente resolución se procederá con su inmovilización y se remitirá la información del pesaje a la autoridad de supervisión competente para que adelante las investigaciones a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en la Ley 336 de 1996, 769 de 2002 y demás normas legales y reglamentarias.

**Parágrafo.** Para la interpretación del presente artículo, entiéndase por vehículo auxiliar promotor, el equipo automotor o remolque usado para fraccionamiento o difuminación de la carga en el paso por la Estación de Pesaje y por equipo nodriza evasor el vehículo de transporte que usa al vehículo auxiliar promotor para fraccionar la carga en el paso por la Estación de Pesaje.

**Artículo 5.8.7.3.8. Interoperabilidad de datos del sector transporte.** El Ministerio de Transporte liderará y definirá los estándares de datos, mecanismo de interoperabilidad, modelo de operación y demás lineamientos técnicos y operativos que hace parte de la estrategia de interoperabilidad e intercambio de información en el sector del transporte con el propósito de disponer datos confiables sobre la operación y el cumplimiento de la normativa que regula la actividad de tránsito y transporte.

**Parágrafo 1.** Una vez esté en funcionamiento el Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SINITT), liderado por el Ministerio de Transporte, se dispondrá de manera segura los datos sobre la operación de la actividad de tránsito y transporte, el cual incluye el contenedor de servicios estratégicos (Integración de datos con el RUNT) e integración con otras fuentes de datos del sector, tales como el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), el Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte Automotor de Carga (SICE-TAC), el Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), información de Paso Peajes (PECSO), así como el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte, entre otras fuentes de datos del sector.

**Parágrafo 2.** En el marco de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Transporte desarrollará, implementará y desplegará una solución tecnológica de colaboración sectorial el cual será un subsistema del Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SINITT), esta solución permitirá la recolección, integración, procesamiento y analítica de datos para fortalecer los procesos de supervisión y el cumplimiento de la normativa que rige la actividad de tránsito y transporte, así como identificar a través de los datos las conductas o situaciones que puedan constituir una violación normativa o infracción de tránsito y/o transporte, las cuales deberán someterse al conocimiento de la autoridad sancionatoria correspondiente a través de datos y evidencias digitales como prueba que respalde el proceso sancionatorio que debe adelantar la autoridad competente, sin perjuicio de los demás medios probatorios con los que cuenten las autoridades.

**Parágrafo 3.** En virtud de los principios de coordinación y colaboración, el Ministerio de Transporte apoyará, facilitará y articulará a las entidades del sector transporte para el desarrollo e implementación de la solución tecnológica de colaboración sectorial de la Superintendencia de Transporte. Asimismo, esta solución deberá cumplir los lineamientos de integración e interoperabilidad del Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SINITT) que defina el Ministerio de

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se adiciona la Subsección 3 a la Sección 7 del Capítulo 8 del Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022 *´Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte´* para el control del peso de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones"

Transporte.

**Artículo 2. Vigencia y derogatoria.** La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga el párrafo 2 del artículo 5.8.7.2.1 de la Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022 del Ministerio de Transporte y demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

{{firma}}

**WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**  
**Ministro de Transporte**

V.B.	Eduardo Enríquez Caicedo	Viceministro de Transporte	
	Luis Alejandro Zambrano	Director de Transporte y Tránsito	
Revisó	Flavio Mauricio Mariño Molina	Jefe Oficina Asesora de Jurídica	
	Victoria Vargas Rincón	Abogada Oficina Asesora Jurídica	
	Pedro Nel Salinas	Abogado Grupo Conceptos y Apoyo Legal	
	Lina María Margarita Huari Mateus	Coordinadora Grupo de Regulación	
	Lázaro González Avellaneda	Coordinador Grupo de Reposición Integral de Vehículos	
	Gustavo Vélez Achury	Coordinador Grupo TIC	
	Yuli Noreth Daza Correa	Ingeniera Dirección de Transporte y Tránsito	
Proyectó	Angie Rincón Jiménez	Abogada Grupo de Regulación	